



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2020-00248-02

Montería, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, observa esta unidad judicial que, mediante mensaje de datos enviado al correo del despacho por parte de la parte accionante, la entidad bancaria BANCOLOMBIA no ha dado respuesta al oficio N° 1872 con fecha de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiunos (2021).

Ante lo anterior, es preciso informar al Banco BANCOLOMBIA que las medidas cautelares decretadas al interior de este juicio, en contra del **GRUPO EMPRESARIAL DE ASESORÍAS EN SALUD S.A.S. –MEDIQ GROUP S.A.S.**, se encuentran vigentes y que deben ser aplicadas de inmediato por la dependencia que corresponda sobre los recursos que posea esta entidad en sus cuentas de ahorro, corrientes, CDT y demás productos financieros ante ustedes, debido a que el crédito cobrado, corresponde a obligaciones de carácter laboral emanada de una sentencia, y por tanto, se encuentra incluido dentro de las excepciones a la inembargabilidad señalados por la jurisprudencias.

Empero, teniendo en cuenta que dicho recursos pueden provenir de las cotizaciones de los afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, caso en el cual, serian absolutamente inembargables tales recursos, de conformidad con la sentencia T-053-2022, se limitará la medida en tal sentido.

Así las cosas, esta célula judicial procederá a ratificar las medidas de embargo decretadas en este juicio, de manera que por secretaría se elaboren y envíen de inmediato los oficios de rigor dirigidos a la entidad financiera BANCOLOMBIA, para que así proceda a dar cumplimiento con la orden impuesta a su cargo y de haberlos remita a la cuenta judicial del despacho en el Banco Agrario los dineros retenidos en favor del demandante.



Por otro lado, nota el Despacho que la ejecutada no formuló excepciones contra el mandamiento ejecutivo, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas al interior de este juicio siempre que no provengan de las cotizaciones de los afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud. Para efectos de lo anterior, *por secretaría* ofíciase de inmediato a BANCOLOMBIA para que tome atenta nota de esta decisión, y proceda a dar aplicación inmediata a las cautelas decretadas en contra de GRUPO EMPRESARIAL DE ASESORÍAS EN SALUD S.A.S. - MEDIQ GROUP S.A.S., todo lo anterior, con base en lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria, líbrense los oficios a que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el acápite resolutivo de esta providencia.

**TERCERO:** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Condenar el costas a la ejecutada. Señalase como agencias en derecho el 5% de lo que resulte de la liquidación del crédito.

**QUINTO.** Líquidense el crédito y las costas. Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito. Por Secretaria líquidense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ

**Firmado Por:**

**Roger Ricardo Madera Arteaga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 04**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089a1a1857c2f6d44c36db3566f651e17dc26349b7fa256bfafa4eb7c4863572**

Documento generado en 28/06/2022 10:05:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**